Lopez yAñez, Alcaldes ordinarios; Dn Lazaro Martz,
Huerta, Dn Matheo Fez, Sevilla, y Dn Thomas Fez,
Torrezilla, Conzejo, Justicia, y Decimo de esta dha
Villa, estando Junto en su ayuntam.to como lo acos
tumbram, para tratar, y conferir, cosas tocante
al servizio, de ambas Mag.des bien y utilidad de
esta Republica; dixeron que por quanto por el
presente en.no se les hecho notorio, un despacho, Sere
da, expedido por el S.r Correx.r y Just.a de la Ciud.
de Murcia, y su Reino, su fha en dha Ciud.
en Doze y tres de Febrero proximo pasado de es
te año; por donde consta se les a repartido a esta Villa
Seiszientos Sin quenta R.s treinta y tres maravedis y
Veyn.te de vrenillas, y quarteles, y que esto se pague
en dos plazos, el primero para el dia fin de Septiem
re, y el segundo y.o el dia ultimo de Mayo, q.e
vendra de este presente año; y respecto de la suma
Lo bresa que ay en esta Villa, y cortedad de Dezimos,
determinaron sus mercedes, no se haga repartim.to
de dha Cantidad, si que sera que, de los alcances, que
an resultado, en las Cuentas que andado dhos S.res
Alcaldes Dn Juan de Villagomez, y Dn Fran.co Lopez,
Añez; del repartim.to de para que estubo a cargo
de dhos S.res el obrero, el año proximo pa
sado de mill Setez.tos treinta y dos; y lo que faltare
se sera que de lo que a sido alzanzado Thomas
Garzia, y Dn Sebastian Maxilla de Miguel
Dezimo de esta Villa y fieles que a sido, y he, de los
abastos de Carne, y azeite de ella, en las Cuentas
que se les a tomado a los suso dhos; del trigo que
an tenido dhos fieles; y no acordaron otra
cosa en este Decreto, y para que conste
lo pongo por fee, y Diligenzia